

ACTA VII DEL PROCESO SELECTIVO SEGUIDO PARA LA SELECCIÓN DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INCLUIDAS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO.

En Utebo, en la Casa Consistorial, siendo las trece horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne el Tribunal designado para resolver las alegaciones presentadas a diversas preguntas de la parte A examen del proceso selectivo seguido para la selección de cuatro plazas de auxiliar administrativo enmarcado dentro del proceso de estabilización, de la Plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Presidente: D^a Concepción Gracia Calvo.

Vocales:

Titular: D^a. Ana Isabel Soto Panadero.

Titular: D^a. Carmen Crespo Lozano.

Secretario: Carmen Rodrigo Vinué.

Visto que con fecha 26 de noviembre de 2024 se publicó la plantilla de respuestas correctas en la página web municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utebo, otorgando un plazo de 3 días hábiles para que los aspirantes presentasen las alegaciones que estimasen conveniente.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2024 se recibe mediante instancia general, con núm. 2024-E-RE-6107, alegación presentada por Don. I. B. S, en la que expone:

“Que a la pregunta 24 de la parte A del ejercicio de la fase de oposición para la selección de 4 plazas de auxiliar administrativo celebrado el 24 de noviembre de 2024, no corresponde la respuesta A publicada por el tribunal. Se buscaba la respuesta incorrecta y las 3 opciones propuestas son correctas. La que el Tribunal ha entendido como incorrecta (opción A) se corresponde literalmente con la redacción del artículo 25 de la Ley 40/2015, salvo por cambiar la expresión "norma con rango de Ley" por la expresión "Ley". De manera popular, se suele utilizar el concepto "ley" de manera indistinta para referirse a cualquier norma escrita (Reglamentos, Leyes...), pero el buen uso jurídico de la palabra "ley" obliga a identificarlo completamente con el concepto "norma con rango de ley".

Y solicita:

“Sea atendido lo expuesto y, en consecuencia, se anule la pregunta 24 y se proceda a su sustitución por la primera pregunta de reserva.”

Visto que con fecha 28 de noviembre de 2024 se recibe mediante instancia general, con núm. 2024-E-RE-6125, alegación presentada por D^a. N. G. E, en la que expone:

“Habiendo formado parte del proceso selectivo realizado el pasado 24 de noviembre de 2024 (ejercicio parte A y parte B) para la selección de cuatros plazas de categoría Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Utebo y a la vista de la plantilla de respuestas publicada por el Tribunal en la sede electrónica, formulan las siguientes alegaciones a dicha plantilla:



RELATIVA A LA PREGUNTA Nº 29 ejercicio parte A

Respecto a sus áreas y servicios del Ayuntamiento de Utebo señale la afirmación correcta:

a) Son dependencias municipales, las siguientes: Biblioteca Municipal, Espacio Joven, Centro Cultural Mariano Mesonada, Centro Cultural María Moliner, Centro Cultural El Molino, Teatro Municipal Miguel Fleta.

b) Son dependencias municipales, las siguientes: Biblioteca Municipal, Espacio Joven, Centro Cultural Miguel Fleta, Centro Cultural María Moliner, Centro Cultural El Molino, Teatro Municipal Mariano Mesonada.

c) Son dependencias municipales, las siguientes: Biblioteca Municipal, Espacio Joven, Edificio Polifuncional Santa Ana, Centro Cultural Mariano Mesonada, Centro Cultural María Moliner, Centro Cultural El Molino, Teatro Municipal Miguel Fleta.

El tribunal da como correcta la respuesta b), pero existe un error en cuanto a que el Teatro Municipal no se denomina Mariano Mesonada, sino Teatro Miguel Fleta y el Centro Cultural Miguel Fleta es en realidad María Moliner. Se solicita a este tribunal, anule la pregunta o en su caso pueda disponer de una de las definidas como de Reserva. En base a todo lo anterior “

Y solicita:

“Que el Tribunal revise las alegaciones planteadas, otorgue mejores puntuaciones en el sentido expuesto o, en su caso, justifique las respuestas propuestas de manera mejor fundada en Derecho”.

Se procede al estudio de las alegaciones por parte del Tribunal, acordando lo siguiente:

.- En relación con la alegación presentada por Don. I. B. S, relativa a la pregunta 24 de la parte A: la respuesta incorrecta es la opción A), ya que la regulación contenida en el supuesto se corresponde con el artículo 27 (principio de tipicidad) y no con el art. 25 como señala el cuestionario, por lo que se DESESTIMA la alegación presentada.

.- En relación con la alegación presentada por D^a. N. G. E relativa a la pregunta 29 de la parte A: la plantilla de corrección señala como respuesta correcta la A), no la B) tal y como indica la aspirante, por lo que se DESESTIMA la alegación presentada.

Ambas alegaciones quedan desestimadas por los motivos expuestos.

El Tribunal pone de manifiesto, asimismo, que no se han presentado alegaciones a la autobaremación publicada con fecha 20 de noviembre de 2024, sin perjuicio de que la valoración definitiva de los méritos alegados se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación o justificación documental que se aportará una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellas personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Se acuerda igualmente la publicación de la presente acta para general conocimiento de todos los aspirantes, en relación con las alegaciones presentadas.

Siendo las 14:30 horas se levanta la sesión. Por los Srs. Miembros del Tribunal



proceden a la firma del presente Acta por medios electrónicos.

